

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2020-00573-00

1. Visto el informe secretarial, y para resolver la solicitud interpuesta tanto por la demandante Banco Davivienda S.A. como por la demandada Grupo Areia S.A.S., el despacho dispone lo siguiente:

1.1. Conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispone **NO CONTINUAR** con el proceso de la referencia con relación a la ejecutada Grupo Areia S.A.S.

1.2. Por Secretaría, REMÍTASE copia del expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Apoyo Judicial, con el fin de que haga parte del trámite de reorganización empresarial de la demandada Grupo Areia S.A.S. (trámite 160004), para lo de su competencia. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

1.3. Dado que la parte demandante manifestó que tiene pleno conocimiento del inicio del proceso de reorganización empresarial de la ejecutada Grupo Areia S.A.S., y declaró que desea continuar el presente proceso ejecutivo en contra del demandado (avalista) Santiago del Pozo Colina, se PRESCINDE del requerimiento de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 a la parte demandante.

1.4. En consecuencia, se dispone el despacho a continuar el presente proceso ejecutivo en contra del demandado (avalista) Santiago del Pozo Colina.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ